



Diputado

RAYMUNDO ARREOLA ORTEGA

Presidente de la Mesa Directiva

y de la Conferencia para la Programación de los Trabajos Legislativos
del H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo

Presente.-

La que suscribe, Diputada **ADRIANA CAMPOS HUIRACHE**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, fracción II y 44, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y 8º, fracción II, 234, 235 y 247, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar a esta Soberanía Popular ***Iniciativa que contiene Proyecto de Decreto mediante el cual se reforma el artículo 71, adicionando la fracción XIV y recorriendo en su orden las subsecuentes y 76, adicionando la fracción VII y recorriendo en su orden las subsecuentes, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo; y, 15, adicionando la fracción III y IV y recorriendo en su orden las subsecuentes, y 16, párrafos segundo y tercero, de la Ley para la Atención de la Violencia Escolar en el Estado de Michoacán,*** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 17 de agosto de 2012, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, la Ley para la Atención de la Violencia Escolar, que en su artículo primero establece que tiene como objeto proteger y atender a los estudiantes en todos los ámbitos, niveles y modalidades educativos, de las instituciones públicas y privadas, de cualquier forma de violencia escolar, producida entre los mismos estudiantes, de forma intencional, sea metódica, sistemática o reiterada, produciendo un daño apreciable; así como el establecer los lineamientos para otorgar el apoyo asistencial a los receptores y generadores de dicho fenómeno y a sus familias.

De acuerdo con los datos y registros de la Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en esa fecha, solo Nayarit, Puebla, Tamaulipas, Veracruz y el Distrito Federal contaban con una ley específica para evitar la violencia escolar; por lo que, con la aprobación de dicha Ley, Michoacán se colocó como la sexta



entidad en legislar en materia de violencia escolar, lo que posicionó a este Congreso del Estado, como un Poder vanguardista, garante de la seguridad jurídica de la infancia y juventud michoacana.

Estoy convencida que hoy más que nunca, el esfuerzo por atender la violencia generada en los centros educativos debe ser parte sustancial y urgente de una agenda legislativa conjunta que convoque a todas las fuerzas políticas representadas en este Poder; debemos dar muestra del gran interés en dicho fenómeno social y refrendar nuestro compromiso indeclinable con el respeto a los derechos humanos de los michoacanos, subrayando la condición de las niñas, niños y adolescentes como titulares de éstos y los que no pueden ser vulnerados o desconocidos bajo ninguna circunstancia dentro del entorno escolar.

Partamos de la idea de que ninguna forma de violencia entre los escolares es justificable y que, por el contrario, siempre es prevenible y atendible. Por ello, acudo a la consciencia de esta Legislatura y de sus integrantes, para que, ante la necesidad apremiante que dictan los indicadores y hechos de violencia escolar infantil y juvenil en nuestro Estado, tomemos acciones legislativas inmediatas que creen las condiciones adecuadas para el desarrollo integral, personal y armónico entre los escolares, fomenten espacios libres de violencia y una cultura de la paz que tenga como eje la reconstrucción permanente del tejido social.

Y es que, según lo advierte el *Estudio Internacional sobre Enseñanza y Aprendizaje*, elaborado en 2011 por la Organización para la Cooperación y El Desarrollo Económico (OCDE), México ocupa el grave y nada honroso primer sitio, en una escala internacional, en el número de casos de violencia escolar entre alumnos de educación básica; en tanto que, de acuerdo con la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), más del 11% de niñas y niños en este nivel educativo reconocen haber amenazado a alguno de sus compañeros y el *Informe sobre Violencia de Género en la Educación Básica en México* (Secretaría de Educación Pública – Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia) arrojó que el 90% de los alumnos han sufrido alguna agresión.

En Michoacán, el “*bullying*”, término anglosajón para referirse al acoso escolar, de acuerdo con datos de la *Red por los Derechos de la Infancia en México*, se encuentra entre las primeras cuatro entidades de la región centro del país con mayor índice de violencia, esto es, se encuentra por encima del promedio nacional. En 2015, la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado y la



Comisión Estatal de Derecho Humanos (CEDH) reconocieron, a partir de distintas muestras y encuestas, que entre cuatro y cinco de cada diez niños manifestaron ser víctimas de hostigamiento escolar.

En días recientes, la noticia sobre la muerte por presuntos actos de violencia escolar de un menor en el municipio de Salvador Escalante, ocupó los primeros espacios de algunos medios de comunicación; al respecto, la Procuraduría General de Justicia del Estado y la Comisión Estatal de Derechos Humanos ya investigan los hechos en el que, al parecer, se ven involucradas otras dos menores; el dato y la realidad estremecen y entristecen a la entidad y a nuestras familias.

Los altos índices de violencia e inseguridad en México y, particularmente, en Michoacán, son factores determinantes de la deserción escolar, e incluso, una causa importante de muertes infantiles. Muy lamentablemente, miles de niñas, niños y adolescentes siguen viviendo y creciendo en un contexto de violencia en su persona, en sus cosas, psicoemocional y sexual, discriminación y abandono, que en muchas ocasiones termina con sus vidas. La situación de conflicto de muchas escuelas impacta y entorpece los procesos de enseñanza y aprendizaje de nuestros estudiantes.

Es nuestra responsabilidad generar, desde la legislación, las condiciones necesarias que instruyan pautas de conducta y marcos de valores en el seno de las instituciones; construyamos un pacto social que incida y transforme, de una vez y de manera directa, los esquemas y políticas públicas en educación, promoviendo nuevas formas de convivencia, de respeto escolar a la diversidad de capacidades, género, etnia y cultura, a la dignidad humana y de solidaridad.

Reconocemos que, para lograrlo, se requiere de un trabajo institucional coordinado y de múltiples actores: alumnos, personal docente, padres de familia y autoridades; se trata de establecer un esquema de participación plural que enriquezca las buenas intenciones y concrete los ideales plasmados en la Ley para la Atención de la Violencia Escolar en el Estado, coordinando, diseñando y evaluando las políticas públicas que coadyuven en la construcción de entornos educativos libres de violencia.

Así, la creación legal del Consejo Preventivo de la Violencia Escolar en el Estado de Michoacán, instalado formalmente el 6 de noviembre de 2012 y cuyo



propósito principal es la elaboración del Protocolo que contiene las estrategias, procedimientos y acciones encaminadas a atender los casos de violencia escolar, su Reglamento y aplicación, dispone que, para su integración, se deben obedecer criterios de participación ciudadana.

Sin embargo, en la revisión de dicho marco normativo y de la simple lectura al numeral 15, se advierte, entre otras cosas, que, si bien en la integración de este Consejo participan autoridades y personalidades del Sistema Educativo Estatal con conocimiento sobre la prevención y atención de la violencia escolar, cierto es también que, de éste, no participa el Poder Legislativo del Estado ni sus integrantes.

Motivo por el cual, desde una perspectiva lógica-jurídica, se hace necesario que este Congreso del Estado, depositario de la más pura y legítima representación popular, participe, a través de las comisiones de Derechos Humanos y de Educación, dado el rubro de trabajo, con derecho a voz y voto, en la construcción, revisión y evaluación de propuestas, así como la definición de prioridades que orienten la tarea y las relaciones educativas en esta materia. Cuya duración de participación, correspondería al mismo tiempo de ejercicio de su periodo constitucional y no a otros criterios de temporalidad.

Con esta iniciativa, y partiendo de los antecedentes históricos, sociales y legales que existen, se contempla la necesaria incorporación de los diputados presidentes de las comisiones en comento, con la atribución concurrente para promover, desde la cultura de la paz, la creación de nuevos mecanismos de prevención, detección y atención de casos de abuso escolar en cualquiera de sus manifestaciones.

Debemos reconocer que, en materia de convivencia escolar, deben cumplirse paradigmas preventivos y no reactivos o punitivos; defender y respetar el derecho a la integridad física y emocional de los niños y jóvenes, llevando a cabo una inversión de acciones que atienda la multitud de problemas educativos, así como de salud y seguridad. Trabajemos entonces ante una emergencia social real, como lo es la violencia escolar en nuestra entidad; generemos una nueva modalidad educativa que haga efectiva la participación de este Poder Legislativo, en conjunto con las instituciones públicas y privada del Estado de Michoacán, como un aliado en colaboración. Tracemos una nueva gran cruzada a favor de la infancia y la juventud michoacana.



Por lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, fracción II y 44, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y, 8º, fracción II, 234, 235 y 247, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito someter a la alta consideración del Pleno de esta Soberanía Popular, la siguiente Iniciativa que contiene Proyecto de:

DECRETO:

PRIMERO. Se reforma el artículo 71, adicionando la fracción XIV y recorriendo en su orden las subsecuentes; y, 76, adicionando la fracción VII y recorriendo en su orden las subsecuentes, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 71. *Corresponde a la Comisión de Derechos Humanos, participar, conocer y dictaminar, de manera enunciativa, más no limitativa sobre los asuntos siguientes:*

I. a la XIII.

XIV. Integrar, a través de su Presidente, el Consejo Preventivo de la Violencia Escolar en el Estado de Michoacán;

XV. y XVI.

ARTÍCULO 76. *Corresponde a la Comisión de Educación, participar, conocer y dictaminar, de manera enunciativa, más no limitativa sobre los asuntos siguientes:*

I. a la VI.

VII. Integrar, a través de su Presidente, el Consejo Preventivo de la Violencia Escolar en el Estado de Michoacán;

VIII. y IX.



SEGUNDO. Se reforma el artículo 15, adicionando la fracción III y IV y recorriendo en su orden las subsecuentes, y 16, párrafos segundo y tercero, de la Ley para la Atención de la Violencia Escolar en el Estado de Michoacán, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 15. *El Consejo estará integrado por:*

I y II...

III. El Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso del Estado;

IV. El Presidente de la Comisión de Educación del Congreso del Estado;

V. a la XV.

...

ARTÍCULO 16. ...

Los miembros del Consejo, a excepción de los señalados por las fracciones III y IV, serán propuestos, removidos y nombrados libremente por el Gobernador del Estado. Este podrá tomar opinión de los colegios de profesionistas o de organizaciones de la sociedad civil.

Los miembros, a excepción de los señalados por las fracciones I, II, III y IV, durarán en su encargo tres años, pudiendo ser reelectos por una sola ocasión.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
Septuagésima Tercera Legislatura

DIP. ADRIANA CAMPOS HUIRACHE
Distrito V, Jacona



SEGUNDO. Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

TERCERO. El Ejecutivo deberá adecuar sus disposiciones reglamentarias a la presente reforma en un plazo no mayor a treinta días naturales, a partir de su publicación.

Morelia, Michoacán; a los veintinueve días del mes de junio de dos mil dieciséis.

ATENTAMENTE:

DIP. ADRIANA CAMPOS HUIRACHE

--- Esta foja forma parte íntegra de la Iniciativa que contiene Proyecto de Decreto mediante el cual se reforma el artículo 71, adicionando la fracción XIV y recorriendo en su orden las subsecuentes y 76, adicionando la fracción VII y recorriendo en su orden las subsecuentes, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo; y, 15, adicionando la fracción III y IV y recorriendo en su orden las subsecuentes, y 16, párrafos segundo y tercero, de la Ley para la Atención de la Violencia Escolar en el Estado de Michoacán. -----
